



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. HELEN RUBIO LECARO

T E R C E R A

**COPIA
DE LA ESCRITURA**

De: COMPAÑIA DE SOCIEDAD "REABIDOS DEL CENTRO TRANSPORTES Y Co-
MERCIO, CENSURACION LINDA."

Otorgada por: SR. LUIS FERNANDO ESPINOSA Y OTROS

A favor de:

Cuantía \$: 3'000.000,00

DIRECCION: EDIFICIO SUCRE

Calle: SUCRE No. 09-46 entre Guayaquil y Quito

Teléfono Oficina: 820 - 189

AMBATO - ECUADOR

CONSTITUCION DE COMPANIA
CIA. RAPIDOS DEL CENTRO
TRANSPORTES Y COMERCIO LTDA.
SR. LUIS ESPIN Y OTROS
POR \$ 3'000.000,00

Se dió 1, 2, 3, 4 y 5 copias.-

En la ciudad de Ambato, capital
de la provincia de Tungurahua,
Republica del Ecuador; hoy día
jueves V E I N T E de MARZO
de mil novecientos noventa
y siete; ante mi Doctora
HELEN RUBIO LECARO, Notaria

Pública Primera de este Cantón; comparecen: los señores: LUIS
FERNANDO ESPIN CAMPAÑA, casado, OLIVO GUSTAVO ESPIN CAMPAÑA,
soltero; CESAR ADAN ESPIN CAMPAÑA, soltero; PABLO ENRIQUE GUERRA
MEDINA, casado; WILSON GERMAN SALVADOR COBO, casado; ALIRIO
MARCELO SALVADOR COBO, soltero; HERNAN IVAN SALVADOR COBO,
casado, y PABLO MANUEL SALVADOR COBO, casado; todos
ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, mayores de edad,
legalmente capaces y portadores de cédulas de ciudadanía, quienes
me solicitan que eleve a escritura pública el texto de la
siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras
públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste el
contrato de Constitución de una Compañía de Responsabilidad
Limitada, al tenor de las cláusulas que constan a continuación:-

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y
suscripción de la presente escritura, por sus propios y
personales derechos, los señores: LUIS FERNANDO ESPIN CAMPAÑA,
casado; OLIVO GUSTAVO ESPIN CAMPAÑA, soltero; CESAR ADAN ESPIN
CAMPAÑA, soltero; PABLO ENRIQUE GUERRA MEDINA, casado; WILSON
GERMAN SALVADOR COBO, casado; ALIRIO MARCELO SALVADOR COBO,
soltero; HERNAN IVAN SALVADOR COBO, casado; y, PABLO MANUEL

Dada Helen Rubio Lecaro

SALVADOR COBO, casado. Todos los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en Ambato, mayores de edad y legalmente capaces. **SEGUNDA.- CONSTITUCION.-** Los comparecientes tienen a bien constituir como en efecto lo hacen a través de este único acto, una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley de la Materia, los Códigos de Comercio y Civil en su orden, las Lyes y Rglamentos de Tránsito, las disposiciones emanadas por el Consejo Nacional y Consejo provincial de Tránsito y los Estatutos. **TERCERA.- ESTATUTOS SOCIALES.- ARTICULO PRIMERO.- DOMICILIO, NACIONALIDAD Y DENOMINACION.-** Con domicilio principal en la ciudad de Ambato, los comparecientes constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada de nacionalidad ecuatoriana, que tendrá como denominación: **"RAPIDOS DEL CENTRO TRANSPORTES Y COMERCIO, CENTRASCOM COMPANIA LIMITADA"**. Mediante el trámite de Ley y por resolución de la Junta General de Socios, la Compañía podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del país o del exterior. **ARTICULO SEGUNDO.- DURACION:** La Compañía que se constituye en virtud de la suscripción de este instrumento tendrá una duración de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción del mismo en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o restringirse en virtud de resolución legalmente adoptada por la Junta General de Socios y mediante el trámite de Ley. **ARTICULO TERCERO OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tendrá por objetos: a).- Llevar mercaderías desde la ciudad de Ambato a las diferentes partes del país; b).- Traer mercaderías de los distintos puntos a la ciudad de Ambato; c).- Transportar de un lugar a otro carga pesada concerniente en maquinaria, vehículos, mudanzas, carga industrial, comercial,

frutas y verduras, y todo aquello relacionado con transporte de carga pesada. Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles con sujeción a las Leyes pertinentes, transportar bienes de todo tipo, importar o exportar equipos relacionados con su objeto social, pudiendo incluso asociarse con terceros o formar sociedades con empresas o personas nacionales o extranjeras, suscribir o adquirir acciones o participaciones en el capital social de Compañías existentes, con observancia de las prescripciones legales pertinentes.- **ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía es de **TRES MILLONES DE SUCRES**, dividido en tres mil participaciones de un mil sucres cada una. **ARTICULO QUINTO.- CERTIFICADOS DE APORTACION.-** La Compañía entregará a cada socio un Certificado de Aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le corresponden. Este certificado irá suscrito por el Presidente y el Gerente de la Compañía. Los socios podrán transferir sus participaciones siempre que fueren autorizados unánimemente por el capital social, ofreciéndolas en primer término a los otros socios quienes tendrán derecho preferente en la adquisición a prorrata de su participación en el capital social. **ARTICULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** Cuando la Junta General decidiere el aumento de capital de la Compañía, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo a prorrata de su participación social. - **ARTICULO SEPTIMO.- FONDO DE RESERVA.-** La Compañía formará un Fondo de Reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte y

Oficina: Edificios 2, 3, 4 y 5
 Calle: Bolívar y Guayaquil
 Teléfono: 2331 y 2332
 C.A. BIELSA
 BIELSA
 BIELSA

cinco por ciento del capital social; para este efecto, en cada ejercicio económico anual se destinará un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas; en cualquier tiempo la Junta General podrá aprobar la formación de fondos de reserva especiales, en cuyo caso decidirá igualmente el porcentaje de las utilidades que se destinarán al efecto.- **ARTICULO OCTAVO.-**

GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente.- **ARTICULO NOVENO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta

General de Socios integrada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano máximo de gobierno y dirección de la Compañía; se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico anual y extraordinariamente en cualquier época. La Junta General se reunirá previa convocatoria cursada por el Presidente o el Gerente por su propia iniciativa o a solicitud del socio o de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, mediante notificación escrita enviada a cada uno de los socios a su dirección domiciliaria registrada en la Compañía con una anticipación de por lo menos ocho días al fijado para la reunión; la Junta General se reunirá con la concurrencia de más de más de la mitad del capital social para la primera convocatoria y salvo disposición en contrario de la Ley, con el número de asistentes para la segunda, particular que se hará constar en la respectiva convocatoria. Las decisiones de la Junta General se adoptarán por simple mayoría de votos del capital presente en la Junta. Cada participación de un mil sucres dará derecho a un voto. A las Juntas, los socios podrán asistir

Dr. Rubio Lecara
Escritor Público
Ambato - Ecuador

personalmente o por medio de representantes, cuya calidad se acreditará mediante simple carta poder especial para cada sesión, a menos que el representante ostente poder notarial legalmente conferido. En las Juntas sólo podrá tratarse de los asuntos constantes en la convocatoria, bajo sanción de nulidad, salvo las excepciones de Ley. La Junta será dirigida por el Presidente y actuará como Secretario el Gerente de la Compañía. De cada sesión se levantará una acta que contendrá las deliberaciones y resoluciones e irá firmada por el Presidente y el Secretario actuantes. Al amparo de lo dispuesto en los artículos ciento veinte y uno y doscientos ochenta de la Ley de Compañías, los socios podrán constituirse en Junta General, siempre que se encontrare presente la totalidad del capital social y decidieren unánimemente constituirse en Junta para tratar sobre los asuntos que fueren igualmente aprobados por unanimidad; en estos casos, el Acta deberá llevar la firma de todos los socios.— **ARTICULO DECIMO.— ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.**— La Junta General resolverá todos los asuntos relativos a los negocios sociales que sean de su competencia de acuerdo a la Ley y a los presentes estatutos; además de las atribuciones que le confiere la Ley, corresponde a la Junta General: a).— Nombrar y remover a los funcionarios que de acuerdo a este Estatuto son de su elección; conocer y resolver sobre las renunciaciones que estos le presentaren y fijar en cada caso, su remuneración; b).— Conocer las cuentas, balances, informes y demás documentos que le fueren presentados y dictar las resoluciones que correspondan; c).— Resolver acerca del reparto de beneficios sociales; d) Acordar modificaciones al

Estatuto Social; e).- Decidir acerca de la constitución y destino de reservas especiales; f) Decidir sobre la disolución y liquidación de la Compañía y nombrar su liquidador; g) Resolver la apertura o supresión de sucursales o agencias dentro del territorio nacional o fuera de él; h) Aprobar las actas de sus sesiones; e, i) Decidir cuando proceda, las acciones que correspondan contra los administradores y funcionarios de la compañía.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- PRESIDENTE.-** La Junta

General de Socios elegirá cada DOS AÑOS al Presidente de la Compañía, pudiendo reelegirlo; en caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente le subrogará la persona que fuere designada por la Junta General para el efecto, mientras dure la ausencia en el primer caso o hasta que se cumpla el periodo para el cual fue elegido el titular en el segundo.- **ARTICULO DECIMO**

SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios; b) Autorizar con su firma en unión de el Gerente los certificados de aportación y las actas de sesiones de Junta General, y conceder al Gerente su autorización para comprometer a la Compañía en actos y contratos cuya cuantía excediere del monto del capital social; y, c) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-**

GERENTE.- La Junta General elegirá cada DOS AÑOS al Gerente de la Compañía el que podrá ser o no socio de la misma, pudiendo ser reelegido, en caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente para actuar, le subrogará de inmediato el Presidente con con todas sus atribuciones y deberes, mientras dure la ausencia temporal o hasta que la Junta resuelva sobre el particular, en

Dra. Helen Rubio Lecarg

Notaria

Oficina: Beliver No 337 y Guayusa
Ambato - Ecuador

caso de que la ausencia fuere definitiva. El Gerente ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en todos los actos y contratos pertenecientes a su giro normal con las limitaciones que le impone la Ley y los Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías vigente. El Gerente está especialmente facultado para aceptar y suscribir toda clase de documentos tales como letras de cambio, pagarés, giros, cheques, contratos de mutuo. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE.-** Son atribuciones del Gerente además de las que la Ley señala a los administradores: a).- Convocar a Junta General de Socios; b) Organizar y dirigir las dependencias de la Compañía; c).- Nombrar y remover al personal de la Compañía; fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que le fueren presentadas; d).- Suscribir en representación de la Compañía, todos los actos y contratos pertenecientes a su giro normal, sin embargo, aquellos cuya cuantía exceda del valor del capital social, deberán ser previamente autorizados por el Presidente de la Compañía; e) Actuar por medio de Apoderados; f).- Tomar bajo su responsabilidad la Caja y Valores de la Compañía; g).- Presentar a la Junta General Ordinaria la documentación que señalan los artículos ciento veinte y seis y trescientos treinta y uno de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- REPRESENTACION LEGAL.-** Le corresponderá al Gerente, la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicial, en todos los actos y contratos pertenecientes a su giro normal.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- FISCALIZACION.-** Cada año, la Junta General de Socios

elegirá un Comisario Principal y su respectivo Suplente, quienes tendrán a su cargo la vigilancia y control de las operaciones de la Compañía y deberán informar a la Junta General Ordinaria anual sobre la administración de la misma. El Comisario, tendrá todas las facultades y deberes establecidos en la Ley para el cumplimiento de sus obligaciones. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-**

SECRETARIO.- Cada año, la Junta General de Socios elegirá al Secretario de la Compañía quien actuará como Secretario de la Junta General de Socios, llevará los libros sociales y en general dará fé de todos los actos sociales.- **ARTICULO DECIMO**

OCTAVO.- NOMBRAMIENTOS.- El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente; y, el de éste por el Presidente, en ambos casos, el nombramiento debidamente inscrito se tendrá como suficiente título para acreditar la calidad que a cada uno le corresponde. El nombramiento del Comisario y del Secretario será suscrito por el Presidente y el Gerente respectivamente.-

ARTICULO DECIMO NOVENO.- PRORROGA DE FUNCIONES.- Los funcionarios de la Compañía continuarán en el ejercicio de sus cargos aún cuando termine el periodo para el cual fueron elegidos, hasta ser legalmente reemplazados, salvo en los casos de destitución.

CUARTA.- DISPOSICIONES GENERALES.- Primera.- INTERPRETACION DE LOS ESTATUTOS.- Corresponde a la Junta General, la interpretación de los Estatutos Sociales así como la resolución en los casos de duda o de aquellos que no hubieren sido previstos en los estatutos.- **Segundo.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La Compañía se disolverá por las causales establecidas en la Ley o por decisión de la Junta General de Socios. Hallándose la Compañía en situación de no resolverse su reactivación se procederá a su

liquidación, en cuyo caso actuará como Liquidador el Gerente en ejercicio al momento de declararse la disolución, salvo que exista resolución en contrario de la Junta General.- Tercero.-

SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de TRES MILLONES DE SUCRES determinado en el Artículo Cuarto de los Estatutos, se encuentra íntegramente suscrito y ha sido pagado por los socios de la siguiente manera: -----

SOCIO	NUMERO DE PARTICIP.	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	SALDO
LUIS FERNANDO ESPIN CAMPAÑA	375	375.000	187.500	187.500
OLIVO GUSTAVO ESPIN CAMPAÑA	375	375.000	187.500	187.500
CESAR ADAN ESPIN CAMPAÑA	375	375.000	187.500	187.500
PABLO ENRIQUE GUERRA MEDINA	375	375.000	187.500	187.500
WILSON GERMAN SALVADOR COBO	375	375.000	187.500	187.500
ALIRIO MARCELO SALVADOR COBO	375	375.000	187.500	187.500
HERNAN IVAN SALVADOR COBO	375	375.000	187.500	187.500
PABLO MANUEL SALVADOR COBO	375	375.000	187.500	187.500
S U M A N:	3.000	3'000.000	1'500.000	1'500.000

El capital pagado por los socios en numerario, ha sido depositado en la cuenta de integración de capital de la Compañía " RAPIDOS DEL CENTRO TRANSPORTES Y COMERCIO CENTRASCOM COMPANIA LIMITADA", conforme lo acredita el certificado extendido por el Banco depositario que se agrga como documento habilitante. El saldo del capital suscrito no pagado al momento

Rubio Lecara
 Oficina: Pabellón 231 y Guaymas
 P.O. Box 1000, Quito, Ecuador

de la firma de esta escritura, será apagado por los socios en el lapso de ~~un~~ año contado a partir de la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil.- QUINTA.- NOMBRAMIENTOS.- Quienes suscribimos la presente escritura de constitución de la compañía "RAPIDOS DEL CENTRO TRANSPORTES Y COMERCIO, CENTRASCOM COMPAÑIA LIMITADA", tenemos a bien designar a los señores MANUEL SALVADOR y WILSON SALVADOR, como Presidente y Gerente de la Compañía respectivamente, quedando autorizados a realizar todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de la presente escritura. - Sirvase usted, Señor Notario, agregar las demás cláusulas de estilo. f) P. Chaves.- Doctor ANGEL POLIBIO CHAVES A.- ABOGADO.- Matricula número ciento treinta y seis.- AMBATO.- Hasta aquí la minuta que elevo a escritura pública. Yo, la Notaria, además, digo: que previo al otorgamiento de esta escritura cumplí con todas las formalidades de Ley; queda agregado el documento habilitante; que leo íntegramente y en alta voz esta escritura a las partes, quienes la ratifican en todo su contexto; que luego se procede a la suscripción, haciéndolo los otorgantes conmigo la Notaria en unidad de acto y de todo lo cual doy fe. f) Luis F. Espín C.- C.C. 180192036-2.- Olivo Espín. C.C. 180289613-2.- Ilegible.- C.C. 180272074-6.- Guerra P. E.- C.C. 170725808-1.- Wilson Guerra.- C.C. 090575664-9.- Alirio S. G.- C.C. 180184833-2.- Ilegible.- C.C. 180151369-6.- P. M. S.C.- C.C. 180106215-7.- La Notaria, Dra. H. Rubio L.- S I G U E N LOS D O C U M E N T O S H A -

B I L I T A N T E S - - -



REPUBLICA DEL ECUADOR

Quito, a 05 MAR 1997 de 19

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
y
TRANSPORTE TERRESTRES

Helen Rubin Cezare
Secretaria Ejecutiva
Oficina: Tulcan No 331 y Guaymas
Ambato - Bolivar

Señor
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS
Presente.-

De mi consideración:

El Consejo Provincial de Tránsito de Tungurahua, mediante resolución No.001-CJ-018-97, de fecha 23 de enero de 1997, emite pronunciamiento favorable para la continuación del trámite de Constitución Jurídica de la Compañía en formación de transporte de carga pesada **COMPANIA RAPIDOS DEL CENTRO, TRANSPORTES Y COMERCIO "CENTRASCOM"**, domiciliada en la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, encontrándose este pronunciamiento enmarcado dentro de disposiciones legales y reglamentarias de tránsito vigentes, mucho agradeceré a Usted, se sirva disponer se prosiga con el trámite de Constitución Jurídica, de la referida Organización, haciendo notar que este pronunciamiento no constituye Permiso de Operación, el que a su debido tiempo deberán solicitar a este Organismo.

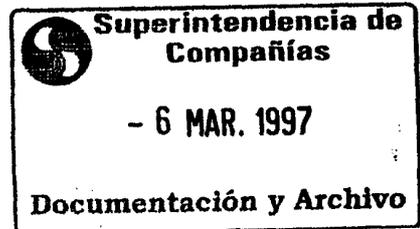
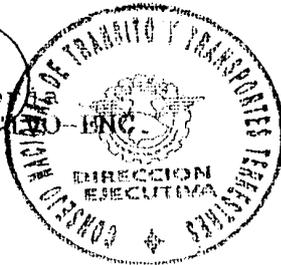
Particular que comunico para los trámites consiguientes, adjuntando para este efecto, el expediente presentado por la citada Organización, y más informes presentados al respecto.

Con los sentimientos de mi consideración y estima.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Luis Lambert Bo
DIRECTOR EJECUTIVO

CE/LC/dsm.



23

DEPOSITO A PLAZO No. 04-52516
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiario		
CENTRASCOM CIA. LTDA.		
Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30	25.00	17/ABR/1997
Valor del Capital	Valor de Intereses	Valor Total
1,500,000.00	31,250.00	1,531,250.00

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

AMBATO, 18 de Marzo de 1997

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.



Firma Autorizada

Margarita Valencia P.

Nº 366774



AMBATO, MARZO 18 DE 1997

CTA. N- 52516

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

SR. LUIS FERNANDO ESPIN CAMPAÑA	S/.	187.500.00
SR. OLIVO GUSTAVO ESPIN CAMPAÑA	S/.	187.500.00
SR. CESAR ADAN ESPIN CAMPAÑA	S/.	187.500.00
SR. PABLO ENRIQUE GUERRA MEDINA	S/.	187.500.00
SR. WILSON GERMAN SALVADOR COBO	S/.	187.500.00
SR. ALIRIO MARCELO SALVADOR COBO	S/.	187.500.00
SR. HERNAN IVAN SALVADOR COBO	S/.	187.500.00
SR. PABLO MANUEL SALVADOR COBO	S/.	187.500.00

TOTAL S/ 1.500.000.00

Que depositan en una cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

CENTRASCOM CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente,

Marcela Solis de Ayala

MARCELA SOLIS DE AYALA
Firma Autorizada
CMS.

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA FIRMADA Y SELLADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION.-

LA NOTARIA.-

Helena Rubio Lecard



Ra

Dra. Helena Rubio Lecard

ZON: Al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía RAPIDOS DEL CENTRO TRANSPORTES Y COMERCIO CENTRASCOM CIA . LTDA. tomé nota de la Resolución dictada por el señor Intendente de Compañías de Ambato, en fecha 9 de abril de 1997 y signada con el N° 97.5.1.1.042, por la cual APROBABA la Constitución de dicha Compañía y que consta de la presente escritura pública. Ambato, a 14 de Abril de 1997. Doy fe.

LA NOTARIA



Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura ,juntamente con la Resolución N_ 97.5.1.1.042 de la Intendencia de Compañías de Ambato de Abril 9 de 1.997, bajo el número:Ciento cuarenta y cinco (145) del Registro Mercantil .- Se anotó con el N° 0513 del Libro Repertorio .- Di cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución :- Cumpli con lo dispuesto en el Art. 33 del Código de Comercio.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Abril 23 de 1.997.

EL REGISTRADOR MERCANTIL.

Dr. Germán Palacios Pérez
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON AMBATO



22